

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inconstitucionalidad del Art. 464 Numeral 5 del Código Orgánico
Integral Penal.**

AUTOR:

Cabrera Mera, Byron Patricio

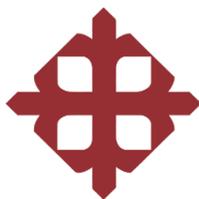
Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: Abogado.

TUTOR:

Dra. Iñiguez Cevallos, María Patricia

Guayaquil, Ecuador

10 días del mes de abril de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Byron Patricio Cabrera Mera**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR



MARIA PATRICIA
IÑIGUEZ CEVALLOS

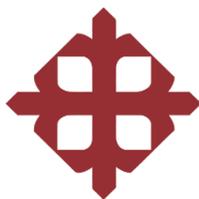
f. _____

Dra. María Patricia Iñiguez Cevallos

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 10 del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **BYRON PATRICIO CABRERA MERA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La inconstitucionalidad del Art. 464 Numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

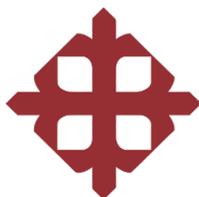
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del 2024 EL AUTOR



Escaneado y controlado con firma
**BYRON PATRICIO
CABRERA MERA**

f. _____
Byron Patricio Cabrera Mera



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **BYRON PATRICIO CABRERA MERA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inconstitucionalidad del Art. 464 Numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del 2024.

EL AUTOR:



Firmado electrónicamente por:
**BYRON PATRICIO
CABRERA MERA**

f.

Byron Patricio Cabrera Mera

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE COMPILATIO



BYRON CABRERA

5%
Textos sospechosos



5% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: BYRON CABRERA.docx
ID del documento: 439ef68825c366bd66c88e5865513949c59f8ed3
Tamaño del documento original: 45,17 kB

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 11/4/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 11/4/2024

Número de palabras: 5688
Número de caracteres: 38.441

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR



Firmado digitalmente por
**MARIA PATRICIA
INIGUEZ CEVALLOS**

Dra. María Patricia Iñiguez Cevallos

AUTOR



Firmado digitalmente por
**BYRON PATRICIO
CABRERA MERA**

Byron Patricio Cabrera Mera

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a todas las personas que han sido parte de mi camino académico y que me han apoyado incondicionalmente en este proceso. Quiero agradecerle a Dios por darme salud, sabiduría para seguir adelante y gracias a él estoy culminando mi carrera, a mis padres y hermano por ser mi soporte, que con su amor y paciencia brindada durante todos estos años de estudio, he podido lograr mi objetivo y no declinar y seguir adelante para llegar a ser un gran profesional, estoy seguro que sin su apoyo no habría sido posible estar aquí.

También quiero agradecer a mis amigos y compañeros de estudio, quienes han sido una fuente constante de motivación, inspiración y colaboración en cada paso del camino. Sus palabras de aliento y sus consejos han sido fundamentales para superar los momentos difíciles y mantenerme enfocado en mi objetivo.

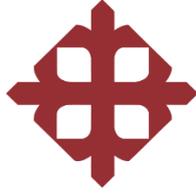
Agradezco también a mis profesores y tutores, cuya dedicación y compromiso con la enseñanza han sido fundamentales en mi formación académica.

A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento. Esta tesis es también un reflejo de su apoyo y confianza, espero que sea un testimonio de mi dedicación y esfuerzo en esta etapa de mi vida académica.

GRACIAS....

Índice

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
Antecedentes y evolución del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal	4
Seguridad vial	5
Principios constitucionales relacionados con el derecho penal y la inconstitucionalidad	6
Análisis comparativo de legislaciones internacionales sobre inconstitucionalidad en normas penales	7
Sistemas de Control Constitucional	7
Casos Emblemáticos y Reformas	8
CAPÍTULO II	9
ANÁLISIS JURÍDICO	9
Análisis jurídico del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal	9
Presunción de máximo grado de embriaguez o intoxicación	10
Pruebas psicossomáticas	10
Implicaciones legales	10
Posibles críticas	10
La inconstitucionalidad en el marco del derecho penal ecuatoriano	11
Presunción de inocencia	11
Derecho a la no autoincriminación	11
Principio de proporcionalidad	12
Escenarios teóricos de cuestionamiento	12
Consideraciones generales	13
CONCLUSIONES	14
RECOMENDACIONES	16
Bibliografía	18



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Ángela Paredes, Mgs.

Coordinadora de Unidad de Titulación

Ab. María Paula Ramírez, Mgs.

Oponente

RESUMEN

Se aborda el conflicto normativo entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la práctica de pruebas de embriaguez o intoxicación por parte de agentes civiles de tránsito, conforme al artículo mencionado. Este artículo impone a los conductores la obligación de someterse a pruebas sin garantizarles una información adecuada sobre las consecuencias jurídicas de su elección, lo cual puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

A través de entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, la investigación propone una reforma legal tanto al Código Orgánico Integral Penal como al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en su artículo 245. Esta reforma sugiere establecer obligaciones claras para los agentes de tránsito en cuanto a informar sobre las consecuencias de negarse a realizar las pruebas de embriaguez o intoxicación, garantizando así el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia.

El estudio destaca la colisión entre normas constitucionales que garantizan la presunción de inocencia y disposiciones infraconstitucionales que presumen la responsabilidad del individuo con base en pruebas obtenidas bajo posibles coacciones o sin el debido proceso. Busca, mediante el principio de supremacía constitucional, declarar la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, argumentando que vulnera garantías procesales esenciales en un Estado constitucional de derechos y justicia. La tesis contribuye al debate jurídico sobre la necesidad de armonizar la legislación penal con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, proponiendo cambios normativos que refuercen la protección de los derechos de los conductores frente a procedimientos de comprobación de embriaguez o intoxicación.

PALABRAS CLAVES: Presunción de inocencia, debate jurídico, Código Orgánico Integral Penal, Estado constitucional.

SUMMARY

The normative conflict between the constitutional principle of the presumption of innocence and the practice of tests for drunkenness or intoxication by civilian traffic police officers, according to the aforementioned article, is addressed. This article imposes on drivers the obligation to submit to tests without guaranteeing them adequate information about the legal consequences of their choice, which may violate fundamental rights such as the presumption of innocence and due process.

Through interviews and surveys of legal professionals, the research proposes a legal reform to both the Organic Integral Penal Code and the Enforcement Regulations of the Organic Law of Land Transport, Transit and Road Safety, specifically Article 245. This reform suggests establishing clear obligations for traffic officers to inform them about the consequences of refusing to take tests for drunkenness or intoxication, thus guaranteeing respect for due process and the presumption of innocence.

The study highlights the collision between constitutional norms that guarantee the presumption of innocence and infra-constitutional provisions that presume the individual's responsibility based on evidence obtained under possible coercion or without due process. It seeks, through the principle of constitutional supremacy, to declare the unconstitutionality of numeral 5 of article 464 of the Organic Integral Penal Code, arguing that it violates essential procedural guarantees in a constitutional state of rights and justice. The thesis contributes to the legal debate on the need to harmonise criminal legislation with the fundamental principles and rights enshrined in the Constitution, proposing regulatory changes that reinforce the protection of drivers' rights in the face of procedures for verifying drunkenness or intoxication.

KEY WORDS: Presumption of innocence, legal debate, Código Orgánico Integral Penal, constitutional state.

INTRODUCCIÓN

Emerge como una reflexión crítica y propuesta normativa ante las observaciones prácticas y jurídicas en el contexto de la aplicación de las normas relativas a los procedimientos de control de embriaguez o intoxicación por sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador. Esta investigación se centra en la problemática derivada de la aplicación del artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece presunciones que podrían afectar principios fundamentales del derecho penal y procesal, como la presunción de inocencia, la eficacia probatoria y el debido proceso en la obtención de pruebas.

La importancia de abordar este tema radica en el creciente número de casos en los que los conductores se enfrentan a procedimientos de comprobación de intoxicación sin recibir información clara y comprensible sobre las consecuencias jurídicas de sus decisiones. La legislación actual, al no detallar de forma precisa la obligación de los Agentes Civiles de Tránsito de informar adecuadamente a los justiciables, contribuye a una vulneración de derechos fundamentales reconocidos tanto en el ámbito nacional como internacional.

A través de un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, esta tesis tiene como objetivo general desarrollar un análisis crítico respecto a la necesidad de regular adecuadamente la aplicación del mencionado artículo, a fin de salvaguardar los derechos de los individuos en el marco de procedimientos de tránsito, particularmente en lo concerniente a la presunción de inocencia y al debido proceso. Como objetivos específicos, se busca demostrar los efectos jurídicos negativos derivados de la actual regulación, determinar la necesidad de una reforma legislativa y, finalmente, elaborar un proyecto de reforma legal que contribuya a la protección efectiva de los derechos fundamentales en cuestión.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal ha generado controversia por sus posibles implicaciones en la vulneración de principios constitucionales fundamentales, principalmente con la vulneración al principio y al derecho de presunción de inocencia. Este artículo, destinado a regular aspectos específicos del derecho penal, ha suscitado debates sobre su congruencia con la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que

respecta a los derechos y garantías de los individuos frente al poder punitivo del Estado. Dado este contexto, surge el problema jurídico de determinar si el Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal se alinea con los principios de legalidad, proporcionalidad, y seguridad jurídica establecidos en la Constitución ecuatoriana. Además, es crucial analizar cómo este artículo afecta el equilibrio entre la eficacia del sistema penal en la prevención y sanción de delitos y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, el problema jurídico central de este trabajo de grado se centra en evaluar la constitucionalidad del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, identificando las posibles tensiones entre este precepto legal y los mandatos constitucionales, y determinando las implicaciones de dicha evaluación para la práctica jurídica y la protección de derechos en Ecuador.

Este planteamiento del problema jurídico permite abordar la investigación desde una perspectiva crítica, analizando las implicaciones legales y constitucionales del Art. 464 numeral 5, y buscando propuestas de solución que armonicen la legislación penal con los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución de Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes y evolución del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal

El análisis crítico y detallado de los antecedentes y la evolución del Artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) nos obliga a situarnos en un contexto donde las normativas sobre tránsito y seguridad vial buscan equilibrar la prevención de accidentes con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. Este artículo, particularmente, ha generado un intenso debate jurídico y social debido a su impacto directo sobre la presunción de inocencia y el debido proceso en los procedimientos de detección de embriaguez o intoxicación por sustancias controladas.

El Artículo 464 numeral 5 del COIP establece que, en caso de negativa del conductor a someterse a los exámenes de comprobación para detectar el grado de embriaguez o intoxicación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de estas condiciones. La crítica principal a esta disposición radica en su potencial para vulnerar el principio de presunción de inocencia, ya que implica una inversión de la carga de la prueba y establece una presunción de culpabilidad basada en la negativa a someterse a las pruebas, sin que medie una comprobación efectiva de la intoxicación o embriaguez.

La evolución legislativa que culminó con la inclusión de este numeral en el COIP debe entenderse dentro del marco de los esfuerzos del Estado por incrementar la seguridad vial y reducir los accidentes de tráfico relacionados con el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes. Sin embargo, es fundamental equilibrar estas legítimas preocupaciones de seguridad con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

En este sentido, la doctrina ha señalado que: Pérez (2020): "La implementación de medidas que buscan prevenir la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes no debe conducir a la vulneración de principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos". Esta crítica apunta a la necesidad de revisar y ajustar las disposiciones legales para que, mientras se persigue el objetivo de seguridad vial, se protejan de manera efectiva los derechos de los conductores, especialmente el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso.

De acuerdo a García (2021): “La aplicación práctica del Artículo 464 numeral 5 también ha sido objeto de análisis. Según estudios de campo, muchos conductores no están plenamente informados sobre las implicaciones legales de su negativa a someterse a las pruebas de detección”. Esta falta de información, sumada a la presunción de culpabilidad que establece el numeral, plantea serias preguntas sobre la equidad y justicia del procedimiento.

Parafraseando estas críticas, es claro que mientras la intención del legislador al redactar el Artículo 464 numeral 5 del COIP puede haber sido la de contribuir a la seguridad vial, su aplicación ha suscitado preocupaciones significativas respecto a la protección de derechos fundamentales. La norma, tal como está formulada, parece comprometer el equilibrio necesario entre la eficacia de las políticas de seguridad vial y el respeto a los principios básicos del derecho penal y procesal penal, especialmente en lo que respecta a la presunción de inocencia y el debido proceso.

El análisis crítico de los antecedentes y la evolución del Artículo 464 numeral 5 revela una tensión inherente entre los objetivos de seguridad vial y la protección de los derechos fundamentales de los individuos. Es imperativo que cualquier esfuerzo por reformar o ajustar esta disposición legislativa tenga en cuenta esta tensión y busque soluciones que respeten tanto la seguridad vial como los derechos humanos fundamentales.

Seguridad vial

Para comenzar a definir lo que es la seguridad vial, se hace referencia a Tamayo (2013), quien decía:

No hay en el mundo actual nada más complejo y más viviente bajo la acción de la vida moderna, siempre más mecánica y siempre más intensa, la responsabilidad tiende a ocupar el centro del derecho, es decir, del derecho en su totalidad, en cada materia, en todas las direcciones, siempre terminamos en ella, en el derecho público como en el derecho privado, en el dominio de las personas como en el de los bienes; en todos los instantes y en todas las situaciones, se convierte en el punto neurálgico común a todas las instituciones.

Considerando este punto de partida, Ocampo (2018) expresa que la seguridad vial es: “Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas

orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías”.

Principios constitucionales relacionados con el derecho penal y la inconstitucionalidad

El propósito del derecho penal, de acuerdo a Roxin & Molina (S/F): “se centra en la protección de valores y bienes esenciales para el bienestar colectivo y el desarrollo personal dentro de un marco de legalidad”. Este ámbito del derecho regula el ejercicio del poder sancionador del Estado, orientándolo hacia la preservación de bienes jurídicos definidos legalmente como cruciales para la convivencia armónica en sociedad. A través de la determinación de conductas antijurídicas y sus correspondientes sanciones, el derecho penal no solo pretende disuadir la comisión de delitos mediante la amenaza de penas, sino que también se encarga de ejecutar dichas sanciones a quienes infrinjan la ley, consolidando así su carácter preventivo y punitivo.

Esta disciplina se funda en la defensa de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, legitimando el poder punitivo estatal frente a los individuos que vulneren estos derechos fundamentales. Además, se asegura de que la aplicación de las normas penales se realice respetando el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, pilares que garantizan un ejercicio del derecho y la administración de justicia conforme a los principios y normas constitucionales que salvaguardan la seguridad jurídica.

El derecho a la defensa es considerado por Cruz y Azerra (S/F) como: “Un derecho primordial, permitiendo a la persona, ya sea actuando por su cuenta o mediante la representación de un defensor, enfrentar las acusaciones y participar activamente en su proceso. Esta facultad se articula como una expresión de los principios de equidad y contradicción, esenciales para el desarrollo de un juicio justo”.

Por otro lado, la presunción de inocencia se establece como un principio que permite suponer la no culpabilidad de cualquier persona hasta que se demuestre lo contrario mediante un juicio justo, lo que implica que la carga de la prueba recae sobre la fiscalía. Este principio no solo salvaguarda la dignidad y libertad del individuo, sino que también estructura un marco procesal en el que se garantiza la igualdad de armas y el derecho a un proceso justo.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano enmarca estos derechos y principios dentro de una lista más amplia que incluye la legalidad, la favorabilidad, la

igualdad, la intimidad, entre otros, con el objetivo de asegurar un proceso penal justo, equitativo e imparcial. Estos principios no solo guían la actuación de las partes dentro del proceso, sino que también buscan proteger los derechos fundamentales de los individuos frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, reflejando así un compromiso con la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

Análisis comparativo de legislaciones internacionales sobre inconstitucionalidad en normas penales

Sistemas de Control Constitucional

1. Control Difuso (Ejemplo: Estados Unidos)

Características: En el sistema estadounidense, cualquier tribunal puede declarar una norma penal inconstitucional en el contexto de un caso concreto. Este sistema de control constitucional difuso permite una revisión judicial amplia, pero caso por caso.

Mecanismo de Revisión: La revisión judicial es el principal mecanismo, siendo la Corte Suprema la última instancia. Un ejemplo emblemático es el caso de *Miranda v. Arizona* (1966), que llevó a la creación de las "Advertencias Miranda", protegiendo los derechos procesales de los acusados.

2. Control Concentrado (Ejemplo: Alemania)

Características: El Tribunal Constitucional Federal de Alemania tiene la autoridad exclusiva para declarar la inconstitucionalidad de las leyes penales. Esto asegura una interpretación uniforme de la constitución.

Mecanismo de Revisión: Las decisiones sobre la constitucionalidad de las leyes penales generalmente provienen de referencias de otros tribunales o por vías de acción directa, como las quejas constitucionales.

3. Reforma Legislativa (Ejemplo: México)

Características: En México, la reforma constitucional de 2011 transformó el sistema judicial penal, incluyendo el principio de presunción de inocencia y juicios orales, para asegurar mayores garantías procesales.

Mecanismo de Revisión: El control de constitucionalidad en México se ejerce de manera mixta, con la Suprema Corte de Justicia de la Nación desempeñando un papel central en la revisión directa e indirecta de normas.

4. *Revisión Constitucional (Ejemplo: Sudáfrica)*

Características: Sudáfrica tiene un Tribunal Constitucional que juega un papel crucial en la revisión de las leyes penales para garantizar su conformidad con la Constitución de 1996, la cual es altamente progresista en términos de derechos humanos.

Mecanismos de Revisión: El Tribunal Constitucional revisa las leyes tanto de manera abstracta como a través de casos concretos, siendo un guardián clave de los derechos fundamentales.

Casos Emblemáticos y Reformas

India y el Derecho a la Privacidad: En 2017, la Corte Suprema de India reconoció el derecho a la privacidad como un derecho fundamental implícito en la Constitución, impactando legislaciones penales relacionadas con la vigilancia y la privacidad de datos.

Reforma en América Latina: Países como Argentina y Colombia han visto importantes reformas penales y constitucionales que buscan mejorar el respeto a los derechos humanos y la eficacia del sistema de justicia penal, incluyendo el fortalecimiento del habeas corpus y la protección contra la detención arbitraria.

El análisis comparativo revela una tendencia hacia el fortalecimiento de los derechos fundamentales y los mecanismos de revisión judicial de la legislación penal bajo el prisma de la constitucionalidad.

Aunque los enfoques y sistemas varían considerablemente, hay un movimiento general hacia la protección de los derechos individuales frente al poder punitivo del estado, la transparencia en el proceso legal, y la adopción de reformas legislativas que reflejen estos valores. Estas tendencias reflejan una evolución continua hacia sistemas de justicia penal que no solo buscan castigar el delito, sino también proteger los derechos fundamentales y promover la justicia social.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS JURÍDICO

Análisis jurídico del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal

El artículo 464 expresa que:

Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

- En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: (...) En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales.

El Artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador introduce una disposición relevante en materia de tránsito, específicamente en lo que respecta a la ingesta de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización. Este precepto legal establece una presunción jurídica específica ante la negativa de un conductor a someterse a exámenes de comprobación de embriaguez o intoxicación por sustancias controladas. Además, valida las pruebas psicosomáticas realizadas por agentes de tránsito, siempre que estén debidamente registradas mediante medios audiovisuales. A continuación, se presenta un análisis jurídico de esta normativa, enfocado en su contexto, implicaciones y posibles críticas.

La finalidad de esta disposición es doble: por un lado, busca desincentivar la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias controladas, dada la correlación directa entre este comportamiento y el incremento en el riesgo de accidentes de tráfico. Por otro lado, busca facilitar la labor de las autoridades de tránsito en la verificación de estas situaciones y en la imposición de sanciones correspondientes, aun frente a la negativa del conductor a someterse a pruebas.

Presunción de máximo grado de embriaguez o intoxicación

La norma establece una presunción legal de que, ante la negativa del conductor a someterse a los exámenes de comprobación, se considerará que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o intoxicación. Esta presunción es importante porque:

- Facilita la acción de la autoridad: No es necesario demostrar el grado específico de embriaguez o intoxicación.
- Es una medida disuasoria: Busca evitar que los conductores rechacen someterse a las pruebas, sabiendo que tal negativa conlleva consecuencias severas.

Pruebas psicossomáticas

La validez otorgada a las pruebas psicossomáticas realizadas por agentes de tránsito constituye un reconocimiento de la practicidad y la necesidad de métodos ágiles para determinar la afectación de las capacidades del conductor. La exigencia de que estas pruebas sean registradas mediante medios audiovisuales asegura un grado de objetividad y permite una eventual revisión de la prueba.

Implicaciones legales

- Carga de la prueba: La norma invierte la carga de la prueba, al pasar del Estado a la persona investigada la obligación de demostrar que no se encuentra en estado de embriaguez o intoxicación.
- Derecho a no autoincriminarse: Podría argumentarse que esta disposición choca con el derecho de la persona a no autoincriminarse, un principio fundamental en muchos ordenamientos jurídicos.

Posibles críticas

- Proporcionalidad: Se podría cuestionar si la presunción de estar en el máximo grado de embriaguez o intoxicación por la mera negativa a someterse a pruebas es proporcional y ajustada a los principios de necesidad y mínima intervención.
- Garantías procesales: Existe el riesgo de que la aplicación práctica de esta norma limite las garantías procesales de los conductores, especialmente en lo referente al derecho de defensa y a la presunción de inocencia.

El Artículo 464 numeral 5 del COIP refleja un intento de equilibrar la necesidad de prevenir y sancionar eficazmente la conducción bajo efectos del alcohol o sustancias

controladas, con la capacidad de las autoridades para actuar ante negativas a someterse a pruebas. Sin embargo, su aplicación práctica requiere de un delicado balance para asegurar que no se vulneren derechos fundamentales de los individuos. Es imperativo que las autoridades judiciales y administrativas apliquen esta disposición de manera que se respeten las garantías procesales y los derechos humanos, manteniendo siempre como norte la seguridad vial y el bienestar colectivo.

La inconstitucionalidad en el marco del derecho penal ecuatoriano

La posible inconstitucionalidad del Artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, desde la perspectiva del derecho penal y constitucional, requiere un análisis en torno a tres ejes fundamentales: la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, y el principio de proporcionalidad. Estos principios constituyen la piedra angular de los derechos humanos y las garantías procesales en cualquier sistema jurídico democrático.

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (Artículo 76, numeral 2) y en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14). Este principio establece que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad mediante un proceso justo.

El Artículo 464 numeral 5 del COIP establece una presunción de máximo grado de embriaguez o intoxicación por el mero hecho de la negativa a someterse a los exámenes de comprobación. Este enfoque podría entrar en tensión con la presunción de inocencia, ya que traslada la carga de la prueba al acusado, obligándolo a demostrar su no embriaguez o intoxicación, lo cual podría interpretarse como una inversión de la carga probatoria.

Derecho a la no autoincriminación

El derecho a no autoincriminarse implica que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni a confesarse culpable. Este derecho está íntimamente relacionado con la presunción de inocencia y busca proteger a los individuos de la coerción y el abuso de poder.

La interpretación de que la negativa a someterse a las pruebas pueda considerarse como una admisión de culpabilidad pone en juego este derecho. Se podría argumentar

que la norma coacciona indirectamente al conductor para someterse a la prueba, bajo la amenaza de ser presumido en el máximo grado de embriaguez o intoxicación, lo que podría constituir una violación de este derecho.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas por el Estado, de acuerdo a Pérez (2021) es: “Especialmente aquellas que puedan afectar derechos fundamentales, sean adecuadas, necesarias y proporcionales en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar”.

En este sentido, Ocampo (2018), asegura que:

Si bien el objetivo de promover la seguridad vial y proteger la vida e integridad física de las personas es legítimo y necesario, la medida de presumir el máximo grado de embriaguez o intoxicación por la sola negativa a someterse a pruebas debe examinarse cuidadosamente. Es esencial evaluar si esta presunción es la menos restrictiva de los derechos o si existen otras medidas que podrían alcanzar el mismo objetivo de manera menos invasiva.

El análisis de la posible inconstitucionalidad del Artículo 464 numeral 5 del COIP debe considerar el equilibrio entre el legítimo interés del Estado por garantizar la seguridad vial y la protección de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación y el principio de proporcionalidad. La aplicación de esta norma plantea un desafío significativo desde la perspectiva de los derechos humanos y podría ser objeto de revisión por parte de los órganos de control constitucional en Ecuador.

Escenarios teóricos de cuestionamiento

1. **Casos de negativa a someterse a pruebas de alcoholemia:** Un conductor se niega a someterse a la prueba de alcoholemia o a pruebas para detectar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización. Según el Artículo 464 numeral 5, esto conduce a una presunción legal de que el conductor se encuentra en el máximo grado de embriaguez o intoxicación. En este escenario, el conductor podría argumentar que esta presunción viola su derecho a la presunción de inocencia y a no autoincriminarse, dado que se le considera automáticamente culpable sin una prueba directa de su estado.

2. **Desafíos constitucionales basados en el principio de proporcionalidad:** Un caso podría llegar a los tribunales si un conductor sancionado bajo esta presunción desafía la constitucionalidad de la norma, argumentando que no es proporcional ni necesaria en relación con el objetivo de garantizar la seguridad vial. El argumento se centraría en si el Estado podría haber adoptado medidas menos intrusivas para alcanzar el mismo fin.
3. **Revisión por tribunales superiores:** Un caso emblemático podría surgir si un tribunal superior, como la Corte Constitucional del Ecuador, es solicitado para revisar la constitucionalidad del Artículo 464 numeral 5 en respuesta a uno de estos desafíos. La decisión de la Corte no solo tendría implicaciones para el caso en cuestión, sino que también sentaría un precedente respecto a cómo deben equilibrarse los derechos individuales frente a las medidas de seguridad vial.

Consideraciones generales

- **Importancia del contexto judicial:** Los casos específicos y sus desenlaces dependerían en gran medida del contexto judicial, los argumentos presentados por las partes y la interpretación de la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los jueces.
- **Balance entre seguridad vial y derechos fundamentales:** Estos casos emblemáticos teóricos subrayarían el desafío continuo de equilibrar la seguridad vial con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. La jurisprudencia en esta área reflejaría la tensión entre la necesidad de prevenir conductas peligrosas en las carreteras y la obligación de proteger las libertades civiles.
- **Evolución normativa y jurisprudencial:** Dependiendo de los resultados de tales casos, podrían surgir llamados a reformar el COIP para asegurar que las normas de tránsito respeten plenamente los principios constitucionales, lo que podría llevar a una evolución tanto en la legislación como en la jurisprudencia relacionada con la seguridad vial y los derechos humanos en Ecuador.

CONCLUSIONES

Basándonos en el análisis exhaustivo realizado sobre el Artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador y la información proporcionada, podemos establecer las siguientes conclusiones en torno a su posible inconstitucionalidad y las implicaciones de dicha disposición en el marco del derecho penal ecuatoriano:

El Art. 464 numeral 5 plantea un conflicto evidente con principios constitucionales fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación. Al presumir el estado de máxima embriaguez o intoxicación por la mera negativa a someterse a pruebas, sin consideración de pruebas directas, este artículo invierte la carga de la prueba y coacciona al conductor, afectando su derecho a un proceso justo.

La falta de garantías sobre la información adecuada respecto a las consecuencias jurídicas de la negativa a someterse a las pruebas constituye una vulneración del debido proceso. Es fundamental que los conductores estén plenamente informados sobre las implicaciones legales de sus decisiones en el contexto de estos procedimientos.

Si bien el objetivo de promover la seguridad vial y proteger la vida y la integridad física es legítimo y necesario, la medida adoptada a través del Art. 464 numeral 5 parece no ser la menos restrictiva para los derechos de los individuos. Existe un desbalance significativo entre la necesidad de prevenir conductas peligrosas y la protección de los derechos fundamentales de los conductores.

La investigación resalta la necesidad de una reforma legal que no solo ajuste el COIP y su aplicación práctica, sino que también establezca obligaciones claras para los agentes de tránsito en cuanto a informar sobre las consecuencias de la negativa a realizar las pruebas. Tal reforma debería enfocarse en garantizar el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Este análisis crítico contribuye significativamente al debate jurídico sobre cómo armonizar la legislación penal con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana. Subraya la importancia de realizar cambios normativos que refuercen la protección de los derechos de los conductores, asegurando que los procedimientos de comprobación de embriaguez o intoxicación se realicen de manera justa y equitativa.

Finalmente, los posibles cuestionamientos de inconstitucionalidad del Art. 464 numeral 5 y los casos emblemáticos relacionados ilustran la necesidad de una evolución tanto en la legislación como en la jurisprudencia. Es imprescindible adaptar la normativa de tránsito para que respete plenamente los principios constitucionales, equilibrando efectivamente la seguridad vial con el respeto a los derechos humanos y fundamentales en Ecuador.

Este análisis concluye que es crucial revisar y, de ser necesario, modificar el Art. 464 numeral 5 del COIP para alinearlos con los estándares constitucionales y de derechos humanos, garantizando así un equilibrio adecuado entre la seguridad vial y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

Basándome en el análisis exhaustivo previo sobre la problemática del Artículo 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador y sus posibles conflictos con principios constitucionales como la presunción de inocencia, el derecho a no autoincriminarse, y el principio de proporcionalidad, presento las siguientes recomendaciones dirigidas a legisladores, autoridades de tránsito, y profesionales del derecho:

Para legisladores y autoridades gubernamentales:

1. Revisar y reformar el artículo 464 numeral 5: Se recomienda una revisión cuidadosa del artículo para asegurar su alineación con la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos. Esta reforma debe buscar un equilibrio entre la seguridad vial y la protección de derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a no autoincriminarse.
2. Establecer procedimientos claros y justos: Desarrollar y promulgar procedimientos claros que deben seguir los agentes de tránsito al realizar pruebas de embriaguez o intoxicación, garantizando que se informe adecuadamente a los conductores sobre sus derechos y las consecuencias de negarse a las pruebas.
3. Fomentar la capacitación de agentes de tránsito: Implementar programas de formación continua para los agentes de tránsito sobre los derechos de los conductores y las buenas prácticas en la administración de pruebas de embriaguez o intoxicación, enfatizando la importancia del respeto a los derechos humanos y garantías procesales.

Para la judicatura y profesionales del derecho:

4. Promover la interpretación constitucional: Alentar a los jueces y abogados a que, en su interpretación y aplicación de la ley, consideren de manera prioritaria los principios constitucionales y de derechos humanos, especialmente en casos que involucren el Artículo 464 numeral 5 del COIP.
5. Desarrollar jurisprudencia protectora de derechos: Incentivar la creación de jurisprudencia que proteja los derechos de los individuos en el contexto de procedimientos de tránsito, especialmente aquellos relacionados con pruebas de embriaguez o intoxicación.

Para la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos:

6. Fomentar la conciencia pública: realizar campañas de concienciación sobre los derechos de los conductores en procedimientos de tránsito y sobre las implicaciones del artículo 464 numeral 5, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos.
7. Apoyo a conductores afectados: Ofrecer asesoría legal y apoyo a conductores que se enfrenten a procedimientos bajo el Artículo 464 numeral 5, especialmente en casos donde se perciban vulneraciones de derechos fundamentales.

A nivel de políticas públicas y seguridad vial:

8. Evaluación integral de las políticas de seguridad vial: Realizar estudios para evaluar la efectividad de las políticas de seguridad vial que justifican el Artículo 464 numeral 5, considerando no solo la disuasión del consumo de alcohol y sustancias controladas al conducir sino también la protección de los derechos fundamentales.
9. Promover alternativas a la penalización: Investigar y, si es pertinente, implementar medidas alternativas a la penalización por negativa a someterse a pruebas de embriaguez o intoxicación, como programas de educación vial y concienciación sobre los riesgos del consumo de alcohol y sustancias controladas.

Implementar estas recomendaciones podría contribuir significativamente a garantizar que la legislación y prácticas en materia de tránsito no solo cumplan con el objetivo de promover la seguridad vial, sino que también respeten los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana y en el ámbito internacional de derechos humanos.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, LOGJCC*. Quito: Última Reforma: 7 de febrero de 2023.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP* (Última modificación: 26 de febrero de 2024 ed.). Quito.
- Díez Ripollés, J. L. (2003). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta.
- Donna, E. A. (2008). *Derecho Pena, parte general*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Dulce, A. (2013). *Presunción de inocencia*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Ecuador, A. N. (2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Quito: Fecha de última modificación: 2024-03-25.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1980). *Enciclopedia Jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial DRISKILL S.A.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferreya, R. G. (2014). *Reforma Constitucional y Control de Constitucionalidad*. Buenos Aires: Editorial EDIAR.
- Fiscalía General del Estado. (2009). *Inducción al Rol del Fiscal*. Quito: Editorial La Palabra.
- Frister, H. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Jescheck, H.-H. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Granada: Comares.
- Jiménez de Azúa, L. (1956). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Muarachm, R. (1962). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Ariel.

Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Julio César Faira.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Byron Patricio Cabrera Mera**, con C.C0929409324: #1 autor del trabajo de titulación **La inconstitucionalidad del Art. 464 Numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de abril de 2024



f. _____

BYRON PATRICIO CABRERA MERA



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La inconstitucionalidad del Art. 464 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal		
AUTOR(ES)	Cabrera Mera, Byron Patricio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. María Patricia Ñíguez Cevallos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Presunción de inocencia, debate jurídico, Código Orgánico Integral Penal, Estado constitucional.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Se aborda el conflicto normativo entre el principio constitucional de presunción de inocencia y la práctica de pruebas de embriaguez o intoxicación por parte de agentes civiles de tránsito, conforme al artículo mencionado. Este artículo impone a los conductores la obligación de someterse a pruebas sin garantizarles una información adecuada sobre las consecuencias jurídicas de su elección, lo cual puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso. A través de entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, la investigación propone una reforma legal tanto al Código Orgánico Integral Penal como al Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en su artículo 245. Esta reforma sugiere establecer obligaciones claras para los agentes de tránsito en cuanto a informar sobre las consecuencias de negarse a realizar las pruebas de embriaguez o intoxicación, garantizando así el respeto al debido proceso y a la presunción de inocencia. El estudio destaca la colisión entre normas constitucionales que garantizan la presunción de inocencia y disposiciones infraconstitucionales que presumen la responsabilidad del individuo con base en pruebas obtenidas bajo posibles coacciones o sin el debido proceso. Busca, mediante el principio de supremacía constitucional, declarar la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal, argumentando que vulnera garantías procesales esenciales en un Estado constitucional de derechos y justicia. La tesis contribuye al debate jurídico sobre la necesidad de armonizar la legislación penal con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución, proponiendo cambios normativos que refuercen la protección de los derechos de los conductores frente a procedimientos de comprobación de embriaguez o intoxicación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 98 0494673	E-mail: cabreramera@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Cabrera Mera Byron Patricio		
	Teléfono: +593 980494673		
	E-mail: byron.cabrera@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			